

**El Código de Comercio no exige para la validez del protesto que éste se haga en el octavo día, sino dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de la letra. Puede legalmente formalizarse el protesto al día siguiente del vencimiento del documento.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Para que el protesto sea eficaz, es preciso que se haga dentro de los 8 días siguientes del vencimiento de la obligación cambiaria. La letra de cambio de fs. 2, aceptada el 7 de noviembre de 1961 a noventa días vista por don Leopoldo Fernández, venció el 6 de febrero de 1962, en cuyo caso correspondía ser sacado protesto por falta de pago contra el obligado el 14 de febrero de 1962.

Según consta del acta de fs. 4, la diligencia de protesto fue verificada por el Notario de Arequipa don J. Guillermo Mayca, el 12 de febrero de 1962, prematuramente, faltándose a la condición primera del Art. 491 del C. de C. y a la regla del inc. 2º del Art. 592 del C. de P. C.; infracciones que por el carácter esencialmente formal del procedimiento ejecutivo, han privado a la letra de cambio del mérito necesario para ser considerada dentro del título a que se refiere el inc. 4º del Art. 591 del C. de P. C., para despachar ejecución. HAY NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 74 v. que confirmando la apelada de primera instancia manda llevar adelante la ejecución; reformando la primera y revocando la segunda, debe declararse improcedente la acción ejecutiva de fs. 5 interpuesta por doña Victoria Ibáñez de Benavides contra don Leopoldo Fernández, dejando a salvo el derecho de la acreedora para que lo haga valer en la vía que crea más conveniente a su derecho.

Lima, 11 de julio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, tres de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el inciso primero del artículo cuatrocientos noventiuno del Código de Comercio no dispone que para que sea eficaz el protesto, éste deba hacerse el octavo día, sino dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de la letra: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setenticuatro vuelta, su fecha cuatro de enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas sesentidós, su fecha catorce de octubre de mil novecientos sesentitrés, manda llevar adelante la ejecución contra don Leopoldo Fernández por la suma de veintiún mil quinientos soles, en los seguidos con doña Victoria Ibáñez de Benavides; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.**— **TELLO VELEZ.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 225/64.—Procede de Arequipa.

---